

valores comienzan sino cubre el todo de los tercios venidos
en ambos años; sin que obste el pesson del Arrendador
de la Alcabala porque quien le concedio' era gran
vicio con legitima Autoridad que no corresponde a
un ^h concurran.

Si la villa tiene alguna tercion en el abono de por
ter, tribunales hay donde reclaman el porfucio y ofusinal
donde exponerlo inmutuamte estando en el interin a
los obligaciones respectivas y a las declaraciones q. el
el particular hubiere, y en quanto a las perdidas de la
mundacion por contribuciones y. Debe ser Ayuntamiento
donde presente la declaracion comunicada por S. M.
virtud de la qual no se piden mas arrendos que los de
lo ramo de utensilio y extraordinaria temporal
contribucion al 4. y 6. por 100 dexando la locucion
de contribuciones R. suprimida o refundida ag.
gracia en la dispensada en los dos ramos.

De lo satisfecho los particulares que continen
de oficio de V. M. p.avinendole que de ningun modo se
be mezclar en tales ofusinalidades propias y peculiares
de los Regidores que componen el Ayuntamiento como
quien es procedo con autoridad legitima, y si V. M. no
la auxilia con toda la energia a que esta obligado,
vire de el recurso de fuerza que considere suficiente
ter para ello, como se verificara, si en el termino

